INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1061/2011/I Y SU ACUMULADO IVAI-REV/1062/2011/II

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

CONSEJERO PONENTE: LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ERICKA DÁVILA GARCÍA

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de octubre de dos mil once.

Visto para resolver el expediente **IVAI-REV/1061/2011/I** y su acumulado **IVAI-REV/1062/2011/II** formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por **----------**, en contra del sujeto obligado **Secretaría de Finanzas y Planeación**, y;

R E S U L T A N D O

I. En fechas doce de agosto y primero de septiembre de dos mil once, vía sistema Infomex-Veracruz, se tuvieron por presentadas dos solicitudes de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su calidad de sujeto obligado, las cuales quedaron registradas con los números de folio 00469311 y 00493911 respectivamente, según acuses de recibo que obran agregados a fojas 4 a 6 y 21 a 23 del expediente, correspondientemente.

Del acuse de recibo de la primera solicitud con número de folio 00469311, que da origen al expediente IVAI-REV/1061/2011/I, se advierte que la información solicitada consiste en:

> "IMPORTE DEL COSTO, DERECHOS, IMPUESTO, BONOS O LO QUE CORRESPONDA POR EL CAMBIO DE PLACAS EN ESTE AÑO 2011 A LOS VEHÍCULOS EN TRÁNSITO EN EL ESTADO, O CON MATRICULA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
> COSTO, IMPORTE, DERECHOS, PAGO EN GENERAL, CONCEPTOS, FOMENTO O LOQUE (SIC) CORRESPONDA POR EL CAMBIO DE TARJETA DE CIRCULACIÓN O LA MODIFICACION DE LA MISMA O LA TRASFERENCIA SI ES QUE TENDRA QUE EFECTUAR AL CAMBIO DE PLACAS EN ESTE AÑO 2011.
> PRECIO, IMPORTE, DERECHOS, FOMENTO, PAGOS POR EL ENGOMADO, SI ES QUE EN ESTE AÑO SE TIENE QUE CONTAR O MODIFICAR, EN SUMA COSTOS, PAGOS, FOMENTO, IMPUESTOS, DERECHOS O CUALQUIER FORMA EN QUE SE APLIQUE COBROS POR EL CAMBIO DE PLACA, TARJETA, CONTROL VEHICULAR O LO QUE CORRESPONDA AL ANUNCIO DE REEMPLACAMIENTO QUE APARECE EN LOS SPÉCTACULARES (SIC)"

En la solicitud con número de folio 00493911, la petición fue la siguiente:

> "1.- EL REEMPLACAMIENTO, ¿que (sic) es? fundamento legal y sustento
> 2.- Condiciones, requisitos, para el reemplacamiento a poseedores o propietarios de vehiculos (sic) automotiores (sic) con matricuila (sic) (placa) del estado de Veracruz.
> 3.- Empresa, concesionaria o dependencia encargada del reemplacamiento
> 4.- Justificación, objetivo, obligatoriedad, normatividad, sustento de la orden o disposicion (sic), cambios o lo que corresponda al reemplacamiento.
> 5.- Mecanismo, seguimiento, manera, procedimiento y calendarizacion (sic)
> 6.- Costos y sitios de pago, sustento legal
> 7.- Impedimentos o sin beneficios para los que no cumplan los requisitos de: a).- tiempo y forma, b).- presentación de vehiculo (sic), placas o lo necesario.
> 8.- Documentos a exhibir, presentar, o entregar en copia o en original"

II. Consta en la impresión de pantalla "Documenta la entrega vía Infomex" e historial del seguimiento de la solicitud de información, consultables a fojas 7 y 15 del expediente IVAI-REV/1061/2011/I, que en fecha veinticinco de agosto de dos mil once, el sujeto obligado respondió la solicitud de información, adjuntando para tales efectos el archivo denominado "Respuesta 00469311.pdf", de cuya impresión se advierte que se trata del oficio número UAIP/545/2011 de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, signado por la Licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, en su carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dirigido al solicitante. Respuesta que en la parte que interesa dice:

> "…Con fundamento en los artículos 57, párrafo 1, y 59, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto se le informa que:
>
> De acuerdo al primer párrafo donde solicita: "IMPORTE DEL COSTO, DERECHOS, IMPUESTO, BONOS O LO QUE CORRESPONDA POR EL CAMBIO DE PLACAS EN ESTE AÑO 2011 a los vehiculos en tránsito en el estado, o con matrícula en el ESTADO DE VERACRUZ", se hace de su conocimiento que:
>
> EL COSTO DE DERECHOS POR CANJE DE PLACAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO 12 SALARIOS MÍNIMOS (ARTICULO143 APARTADO "C" FRACCIÓN VII Y APARTADO "D" FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ) SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO:
> ZONA "A" $717.84 MÁS 15% ADICIONAL $107.67
> COSTO $825.51
>
> ZONA "B" $697.56 MÁS 15% ADICIONAL $104.63
> COSTO $802.19
>
> ZONA "C" $680.40 MÁS 15% ADICIONAL $102.0
> COSTO $782.4
>
> EL COSTO DE DERECHOS POR CANJE DE PLACAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO 20 SALARIOS MÍNIMOS (ARTÍCULO143 APARTADO "C" FRACCIÓN VIII Y APARTADO "D" FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ).
>
> SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO:
>
> ZONA "A"$1,196.40 MÁS 15% ADICIONAL $179.46
> COSTO $1,375.86

ZONA "B"
$1,162.60 MÁS 15% ADICIONAL $174.39
COSTO $1,336.99

ZONA "C"
$1,134.00 MÁS 15% ADICIONAL $170.10
COSTO $1,304.10

Por lo que respecta al segundo párrafo que a la letra dice:
"COSTO, IMPORTE, DERECHOS, PAGOS EN GENERAL, CONCEPTOS, FOMENTO O LO QUE CORRESPONDA POR EL CAMBIO DE TARJETA DE CIRCULACION, O LA MODIFICACION DE LA MISMA O LA TRASFERENCIA SI ES QUE TENDRA QUE EFECTUAR AL CAMBIO DE PLACAS EN ESTE AÑO 2011" se le informa lo siguiente:

EL COSTO DE DERECHOS POR CAMBIO DE PROPIETARIO, DE DOMICILIO, DE MOTOR, DE COLOR, DE USO, DE CAPACIDAD, DE COMBUSTIBLE O POR ERROR U OMISIÓN, PREVIA DEVOLUCIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN 4 SALARIOS MÍNIMOS (ARTÍCULO 143 APARTADO C FRACCIÓN VI, INCISO A) DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ).

SERVICIO PARTICULAR:

ZONA "A" $239.28 MÁS 15% ADICIONAL $35.89
COSTO $275.17

ZONA "B" $232.52 MÁS 15% ADICIONAL $34.87
COSTO $267.39

ZONA "C"
$260.80 MÁS 15% ADICIONAL $34.02
COSTO $260.82

EL COSTO DE DERECHOS POR CAMBIO DE PROPIETARIO, DE DOMICILIO, DE MOTOR, DE COLOR, DE USO, DE CAPACIDAD, DE COMBUSTIBLE O POR ERROR U OMISIÓN, PREVIA DEVOLUCIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN 6 SALARIOS MÍNIMOS (ARTÍCULO 143 APARTADO C FRACCIÓN VI, INCISO B) DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ)

SERVICIO PARTICULAR:

ZONA "A"
$358.92 MÁS 15% ADICIONAL $53.83
COSTO $412.75

ZONA "B"
$348.78 MÁS 15% ADICIONAL $52.31
COSTO $401.09

ZONA "C"
$340.20 MÁS 15% ADICIONAL $51.03
COSTO $391.23

EL COSTO POR DERECHOS POR CAMBIO DE PROPIETARIO, DE DOMICILIO, DE MOTOR, DE COLOR, DE USO, DE CAPACIDAD, DE COMBUSTIBLE O POR ERROR U OMISIÓN, PREVIA DEVOLUCIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN 2 SALARIOS MÍNIMOS (ARTÍCULO 143 APARTADO D FRACCIÓN V INCISO A) DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ)

SERVICIO PÚBLICO:

ZONA "A"
$119.64 MÁS 15% ADICIONAL $17.94
COSTO $137.58

ZONA "B"
$116.26 MÁS 15% ADICIONAL $17.43
COSTO $133.69

ZONA "A"
$113.40 MÁS 15% ADICIONAL $17.01
COSTO $130.41

EL COSTO POR DERECHOS POR CAMBIO DE PROPIETARIO, DE DOMICILIO, DE MOTOR, DE COLOR, DE USO, DE CAPACIDAD, DE COMBUSTIBLE O POR ERROR U OMISIÓN, SIN LA DEVOLUCIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN 4 SALARIOS MÍNIMOS (ARTÍCULO143 APARTADO D FRACCIÓN V INCISO B) DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ)

SERVICIO PÚBLICO:

ZONA "A"
$239.28 MÁS 15% ADICIONAL $35.89
COSTO $275.17

ZONA "B" $232.52 MÁS 15% ADICIONAL $34.87
COSTO $267.39

ZONA "C"$226.80
MÁS 15% ADICIONAL $34.02
COSTO $260.82

Con respecto al párrafo tercero que a la letra dice: "PRECIO, IMPORTE, DERECHOS, FOMENTO, PAGOS POR EL ENGOMADO, SI ES QUE EN ESTE AÑO SE TIENE QUE CONTAR O MODIFICAR, EN SUMA COSTOS, PAGOS, FOMENTO, IMPUESTOS, DERECHOS O CUALQUIIER FORMA EN QUE SE APLIQUE COBROS POR EL CAMBIO DE PLACA, TARJETA, CONTROL VEHICULAR O LO QUE CORRESPONDA AL ANUNCIO DEL REEMPLACAMIENTO QUE APARECE EN LOS SPÉCTAULARES." Se le informa que:

EL COSTO POR DERECHOS POR SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR (ARTICULO
143 APARTADOS "C" Y "D" FRACCIONES II

SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO:

ZONA "A" $538.38 MÁS 15% ADICIONAL $80.75
COSTO $619.13

ZONA "B" $523.17 MÁS 15% ADICIONAL $78.47
COSTO $601.64

ZONA "C" $510.30 MÁS 15% ADICIONAL $76.54
COSTO $586.84

Para cualquier aclaración pongo a su disposición el correo de la Unidad, uaip_sefiplan@veracruz.gob.mxy el teléfono 01 (228) 8 42 14 00 ext. 3144…"

En la impresión de pantalla "Documenta la disponibilidad por ser pública" e historial de seguimiento de la solicitud de información 00493911, consultables a fojas 24 y 47, se observa que en fecha cinco de septiembre de dos mil once, el sujeto obligado respondió la solicitud de información, adjuntando para tales efectos el archivo denominado "00493911.rar", de cuya impresión se advierte que se trata del oficio número UAIP/560/2011 de fecha cinco de septiembre de dos mil once, signado por la Licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, en su carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dirigido al solicitante y dos archivos adjuntos:

Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 272 de fecha miércoles treinta y uno de agosto de dos mil once, que contiene la Reglas de Operación del Programa Vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y *Gaceta Oficial del Estado* número 270 de fecha martes treinta de agosto de dos mil once, donde se publica el Decreto por el que se regula el Programa de Ordenamiento Vehicular del Estado de Veracruz. Respuesta que en la parte que interesa dice:

> "…Con fundamento en el artículo 57, párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto me permito informar a usted que toda la información solicitada del Programa de Ordenamiento Vehicular, se encuentra contenida en el Decreto que Regula el Programa de Ordenamiento Vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 270 de fecha 30 de agosto del año en curso así como las reglas de operación del mismo que se publicó a través de la Gaceta Oficial del Estado en su Número Extraordinario 272 del día 31 de agosto de 2011…"

III. Inconforme con las respuestas recibidas, el ocho de septiembre de dos mil once, ---------- interpuso los presentes recursos de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, mismos que quedaron registrados con los números de folio RR00035311 y RR00035411, según consta en los acuses de recibo que obran agregados a fojas 3 y 20 del expediente, respectivamente.

IV. Por acuerdos de fecha ocho de septiembre de dos mil once, la Consejera Rafaela López Salas, en su carácter de Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, acordó tener por presentados los recursos de revisión en esa misma fecha, formar los expedientes respectivos a los que les correspondieron las claves IVAI-REV/1061/2011/I e IVAI-REV/1062/2011/II, respectivamente y remitirlos a las Ponencias correspondientes para formular los proyectos de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación de los recursos de revisión.

V. En fecha ocho de septiembre de dos mil once, en vista del estado procesal que guardaban los expedientes antes citados, el Consejo General de conformidad con los artículos 87, 88 fracciones II y III, 89 fracción I, 91 y 92 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se decretó la acumulación de oficio del expediente IVAI-REV/1062/2011/II al IVAI-REV/1061/2011/I, para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo que en derecho corresponda, ello por existir identidad por cuanto a las partes procesales y agravios.

V. Mediante memorándum IVAI-MEMO/I/076/13/09/2011 de fecha trece de septiembre de dos mil once, el Consejero Ponente solicitó al Consejo General o Pleno la celebración de la audiencia con las partes prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue aprobada por acuerdo de esa fecha.

VII. Por proveído de fecha trece de septiembre de dos mil once, en vista de los recursos de revisión y anexos de ----------, recibidos vía sistema Infomex-Veracruz, el ocho de septiembre de dos mil once, a las trece horas con quince minutos y trece horas con treinta y un minutos, respectivamente, el Consejero Ponente acordó:

1). Tener por presentado al promovente interponiendo recursos de revisión en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su calidad de sujeto obligado, en fecha ocho de septiembre de dos mil once, por haber sido interpuestos en días hábiles para las labores de este órgano;

2). Admitir los recursos de revisión;

3). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

4). Tener por señalada como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la identificada como ----------;

5). Correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del sistema Infomex-Veracruz y en su domicilio ubicado en esta ciudad capital, con las copias de los recursos de revisión y pruebas de la parte recurrente, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído: **a).** Acredite la personería con que comparezca en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; **b).** Señale domicilio en esta ciudad capital para recibir notificaciones, o en su defecto proporcione cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le practicarían en el domicilio registrado en este Instituto; **c).** Manifieste si tiene conocimiento, si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d).** Aporte las pruebas que estime convenientes a los intereses que representa; **e).** Designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y **f).** Manifieste lo que a los intereses que representa estime pertinentes; y
6). Fijar las doce horas del día trece de septiembre de dos mil once para que tenga lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

VII. El día veintiséis de septiembre de dos mil once, vistas las impresiones de pantalla del sistema Infomex-Veracruz, respecto de los Recursos de Revisión RR000035411 y RR000035311, con acuses de recibo por la Secretaría Auxiliar de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en fecha veintidós de septiembre de dos mil once a las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos y veintitrés de septiembre de dos mil once a las trece horas con cuarenta minutos, por el cual se adjuntan impresiones de imagen respecto de los oficios número UAIP/580/2011 y UAIP/587/2011 de fechas veintidós y veintitrés de septiembre, respectivamente, ambos signados por la Licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, quien se ostenta como Jefa de la Unidad de Acceso a

la Información Pública del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, con cuatro anexos, el Consejero Ponente acordó:

1). Reconocer la personería con la que comparece y darle la intervención que en derecho corresponda dentro del presente asunto a la Licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, así como a la Licenciada Sara Lidia Arriaga Morfín con el carácter de Delegada.

2). Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con sus promociones electrónicas por las que da cumplimiento al proveído de admisión de fecha trece de septiembre de dos mil once respecto de los incisos **a), b), c), d), e) y f).**

3). Tener por ofrecidos, admitidos y desahogados los documentos presentados a los que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.

4). Como diligencia para mejor proveer en el presente asunto, digitalizar las documentales consistentes en: Impresión de la imagen respecto del Oficio DGR/SRCO/DIEC/3800/2011 de fecha catorce de septiembre de dos mil once, signado por el Licenciado Antonino Goicoechea Chavarri, en su carácter de Director General de Recaudación, dirigida a la compareciente e Impresión de imagen respecto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que sea remitido al recurrente, se imponga de su contenido y se le requiera a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que sea notificado, manifieste si la información adicional remitida por el sujeto obligado, satisface las solicitudes que en fechas doce de agosto y primero de septiembre de dos mil once presentara al sujeto obligado vía sistema Infomex-Veracruz, bajo los folios 00469311 y 00493911.

5). Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones distintas de las que acepta el sistema Infomex-Veracruz, el ubicado en Avenida Xalapa número 301, Colonia Unidad del Bosque, de esta ciudad capital.

VII. El día veintinueve de septiembre de dos mil once a las doce horas se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia en vigor y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, habiéndose declarado abierta la audiencia y pasados diez minutos de la hora señalada, se hizo constar que no compareció ninguna de las Partes ni persona alguna que represente sus intereses; sin embargo se da cuenta al Consejero Ponente de la existencia de la impresión de dos mensajes de correo electrónico de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el primero de ellos enviado a las once horas con cincuenta minutos desde la cuenta de correo electrónico uiap_sefiplan@veracruz.gob.mx y dirigido a la diversa cuenta institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx, identificado bajo asunto "Se anexa pliego de alegatos dentro del Recurso de Revisión IVAI-REV/1062/2011/II, promovido por LEON IGNACIO RUIZ PONCE", al cual obra adjunto impresión de imagen respecto del oficio número UIAP/590/2011 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, atribuido a la Licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, en su calidad de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y el segundo enviado a las once horas con

cincuenta y tres minutos desde la cuenta de correo electrónico uiap_sefiplan@veracruz.gob.mx y dirigido a la diversa cuenta institucional de este Instituto contacto@verivai.org.mx, ambos acusados de recibido por la Secretaría de Acuerdos de este órgano en fecha veintisiete de septiembre de dos mil once a las doce horas con doce minutos, a través de los cuales la compareciente expone los ALEGATOS que el sujeto obligado estima pertinentes a sus intereses; acto seguido el Consejero Ponente acordó:

1). Con relación a la recurrente: En suplencia de la queja se tienen en este acto por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal a los que en vía de ALEGATOS se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el presente asunto;

2). Respecto al sujeto obligado: Tener por formulados los ALEGATOS que para la presente vía estimó pertinentes, a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que en derecho corresponda.

3). Agregar a autos las promociones electrónicas del sujeto obligado, así como su oficio adjunto, documentos que por su naturaleza se tiene por admitidos y desahogados a los que se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el presente asunto.

IX. En fecha diez de octubre de dos mil once, el Consejero Ponente, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, acordó que esa misma fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio de dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, adicionados por acuerdo del Consejo General CG/SE-522/15/10/2010, publicado el veinticinco de octubre de dos mil diez, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 339 y 13, inciso a), fracción III del Reglamento

Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y su acumulado se encuentran satisfechos dichos requisitos, lo que se sustenta en los siguientes razonamientos:

De las constancias que corren agregadas al expediente que ahora se resuelve y sus acumulados, se observa que las solicitudes de información fueron presentadas vía sistema Infomex-Veracruz, medio al que se encuentra incorporado la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su calidad de sujeto obligado, de conformidad con lo previsto por los artículos 5.1, fracción IV y 6.1, fracción IX de la Ley de la materia.

La legitimación de quien interpone el presente recurso de revisión y sus acumulados se encuentra acreditada en los términos que prevé el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia en vigor, toda vez que los recursos fueron presentados por ----------, misma persona que vía sistema Infomex-Veracruz formuló las solicitudes de información origen de los presentes medios de impugnación.

Del mismo modo, los presentes medio de impugnación cumplen con los requisitos de forma previstos en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, dado que los recursos contienen el nombre del recurrente, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, el sujeto obligado ante el que se presentaron las solicitudes de información, describe los actos que se recurren, expone los hechos y agravios y en cuanto a las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre, corren agregadas al expediente las documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz.

Tocante al requisito de procedencia, se observa que el motivo de la inconformidad del Ciudadano ----------, al interponer los recursos de revisión fue que en sus respuestas el sujeto obligado contesta algo diferente a lo que le fue solicitado. Manifestaciones que adminiculadas con los acuses de recibo de las solicitudes de información y respuestas notificadas por el sujeto obligado, actualiza las hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente, conforme a lo cual procede el recurso de revisión porque la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Por cuanto hace al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación de los recursos de revisión, tenemos que conforme a los historiales de seguimiento de las solicitudes de información 00469311 y 00493911, el sujeto obligado en fecha veinticinco de agosto de dos mil once, documentó la respuesta de primera solicitud y de la segunda en fecha cinco de septiembre de dos mil once, ambas vía el Sistema Infomex-Veracruz, por lo que el plazo de los quince días hábiles que establece el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de

revisión para la primera solicitud corrió a partir del veintiséis de agosto y para la segunda el día seis de septiembre de dos mil once, si los recursos de revisión IVAI-REV/1061/2011/I e IVAI-REV/1062/2011/II se tuvieron por presentados el día ocho de septiembre de dos mil once, se encontraba transcurriendo para el primer recurso el décimo día hábil y para el segundo el tercer día hábil de los quince con los que contó el solicitante para interponer los medios de impugnación, por lo que es evidente que su presentación se encuentra dentro del plazo legal previsto.

Conforme a lo antes expuesto, este Consejo General concluye que en los recursos de revisión que nos ocupan se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de la materia, dado que este Órgano Garante es competente para conocer y resolver de la negativa total o parcial del acceso a la información pública; la legitimación de las Partes que comparecen en el presente procedimiento está debidamente acreditada; los escritos recursales reúnen los requisitos de Ley; las manifestaciones vertidas por el recurrente actualizan un supuesto de procedencia previsto en la Ley de la materia y la presentación de los medios de impugnación se encuentra dentro del plazo legal otorgado.

En lo referente a las causales de improcedencia tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos por la Ley de la materia, por lo siguiente:

a). En términos del artículo 70.1, fracción I de la Ley de la materia, el hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, para el efecto anterior se procedió a consultar el Portal de Transparencia del sujeto obligado, localizado en la dirección www.sefiplan.gob.mx visualizando que la información peticionada no se encuentra publicada, razón por la que debe desestimarse la mencionada causal de improcedencia.

b). Respecto al supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del numeral 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, consistente en que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido, este Consejo General advierte que la información requerida por el promovente no encuadra en alguno de los supuestos de excepción previstos en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia aplicable, para ser considerada como información de carácter reservada o confidencial, por lo que en tales circunstancias la causal de improcedencia en estudio resulta inoperante.

c). Del mismo modo queda desestimada la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1, de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de los quince días hábiles establecido en el artículo 64 de la citada Ley, toda vez que como ya fue analizado en párrafos anteriores, el presente medio de impugnación y sus acumulados se tuvieron por presentados dentro del plazo legal previsto.

d). Igualmente queda desvirtuada la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 70.1 del Ordenamiento en consulta, ello porque de la revisión realizada al libro de recursos de revisión que lleva este Instituto y de las actas del Consejo General, se constató que a la fecha

este Cuerpo Colegiado no ha conocido ni resuelto en definitiva sobre los actos o resoluciones que recurre ---------- en contra del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación.

e). Asimismo, queda sin materia la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia, porque el acto o resolución que se recurre corresponde a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 29 fracción II de la Ley de la materia.

f). Finalmente, queda sin efecto la causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del numeral 70.1, de la Ley de Transparencia aplicable, porque conforme al libro de registro de Oficialía de Partes de este Instituto, no se ha recibido notificación alguna respecto de algún recurso o medio de defensa interpuesto por ---------- ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

Tocante a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la fecha en que se emite el presente fallo, no se tienen elementos en el expediente que permitan a este Consejo General pronunciarse respecto de la actualización de alguno de los supuestos de sobreseimiento, dado que el recurrente no se ha desistido del recurso, ni consta que haya fallecido o que haya interpuesto el juicio de protección de Derechos Humanos durante la substanciación del presente medio de impugnación o que el sujeto obligado haya modificado o revocado a satisfacción del revisionista el acto o resolución que se recurre.

Al cumplir el recurso de revisión con los requisitos formales y sustanciales, así como ante la inexistencia de causales de improcedencia o sobreseimiento, lo que procede es analizar el fondo del asunto, para que este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de la materia, resuelva en los términos que al efecto resulte.

Tercero. De lo transcrito en los primeros tres resultandos de este fallo, se observa cuál es la información solicitada, las respuestas e información que fue proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación y los agravios que hizo valer el recurrente en los presentes recursos.

Consta en autos que el sujeto obligado al comparecer dentro de los expedientes IVAI-REV/1061/2011/I e IVAI-REV/1062/2011/II, documento respuesta terminal a las solicitudes de información del ahora recurrente en el plazo legal previsto; no obstante el particular en fecha ocho de septiembre de dos mil once, interpuso los presentes recursos de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, mismos que quedaron registrados con los números de folio RR00035311 y RR00035411 según consta en los acuses de recibo que obran agregados a fojas 3 y 20 del expediente, respectivamente, por considerar que el sujeto obligado le contesto algo diferente a lo que le fue solicitado.

Así, la litis en los presentes recursos se constriñe a determinar, si las respuestas e información proporcionada por el sujeto obligado son congruentes con lo peticionado y se encuentran ajustadas a derecho y

por consecuencia, si la Secretaría de Finanzas y Planeación, por conducto su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

Cuarto. En el caso que nos ocupa, el recurrente interpuso el recurso de revisión, argumentando como agravio que el sujeto obligado ha violentado su derecho de acceso a la información al proporcionarle información diversa a lo que le fue peticionado, por lo que este Consejo General resolverá lo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para el análisis de los agravios hecho valer por la recurrente y pronunciarse al respecto, es conveniente citar el marco jurídico aplicable:

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

> **Artículo 6. …**
> Para el ejercicio de este derecho de acceso a la Información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
>
> **I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
>
> **II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
>
> **III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
>
> **IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
>
> **V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
>
> **VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
>
> **VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política para el Estado de Veracruz, en su artículo 6 prevé:

> **Artículo 6. ...**
> Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de los artículos citados en el Considerando anterior, regula lo siguiente:

> **Artículo 1**
> Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.
>
> **Artículo 6**
> 1. Los sujetos obligados deberán:
> I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
> II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
> III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
> IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
> V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
> VI. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.
>
> **Artículo 11**
> La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información, para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En ese orden, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que generen resguarden o custodien, y ésta sólo podrá restringirse en los casos que la misma Ley señale, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 848, dispone que los sujetos obligados deberán hacer transparente su

gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, también deben facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados, además de proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley, entre otras obligaciones en materia de Transparencia y rendición de cuentas.

Al entrar al estudio de fondo del asunto, tenemos que de las solicitudes de información que dan origen al presente expediente, concatenadas con los oficios de respuesta y anexos, este Consejo General advierte que los agravios hechos valer por el revisionista son infundados, pues la información que le fue proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación está completa y corresponde a todo lo que le fue solicitado; en consecuencia, se tiene por cumplida la garantía de acceso a la información pública en los términos que dispone el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Afirmación que tiene sustento en las siguientes consideraciones:

Del acuse de recibo de la primera solicitud con número de folio 00469311, que da origen al expediente IVAI-REV/1061/2011/I, se advierte que la información solicitada consiste en:

> "IMPORTE DEL COSTO, DERECHOS, IMPUESTO, BONOS O LO QUE CORRESPONDA POR EL CAMBIO DE PLACAS EN ESTE AÑO 2011 A LOS VEHÍCULOS EN TRÁNSITO EN EL ESTADO, O CON MATRICULA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
> COSTO, IMPORTE, DERECHOS, PAGO EN GENERAL, CONCEPTOS, FOMENTO O LOQUE (SIC) CORRESPONDA POR EL CAMBIO DE TARJETA DE CIRCULACIÓN O LA MODIFICACION DE LA MISMA O LA TRASFERENCIA SI ES QUE TENDRA QUE EFECTUAR AL CAMBIO DE PLACAS EN ESTE AÑO 2011.
> PRECIO, IMPORTE, DERECHOS, FOMENTO, PAGOS POR EL ENGOMADO, SI ES QUE EN ESTE AÑO SE TIENE QUE CONTAR O MODIFICAR, EN SUMA COSTOS, PAGOS, FOMENTO, IMPUESTOS, DERECHOS O CUALQUIER FORMA EN QUE SE APLIQUE COBROS POR EL CAMBIO DE PLACA, TARJETA, CONTROL VEHICULAR O LO QUE CORRESPONDA AL ANUNCIO DE REEMPLACAMIENTO QUE APARECE EN LOS SPÉCTACULARES (SIC)"

Petición que el sujeto obligado respondió y notificó al particular dentro del plazo legal previsto, según se advierte en la impresión de pantalla "Documenta la entrega vía Infomex", a fojas 7 y 15 del expediente IVAI-REV/1061/2011/I, adjuntando para tales efectos el archivo denominado "Respuesta 00469311.pdf", de cuya impresión se advierte que se trata del oficio número UAIP/545/2011 signado por la Licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, en su carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dirigido a la solicitante. Respuesta que en la parte que interesa dice

> "…Con fundamento en los artículos 57, párrafo 1, y 59, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto se le informa que:
>
> De acuerdo al primer párrafo donde solicita: "IMPORTE DEL COSTO, DERECHOS, IMPUESTO, BONOS O LO QUE CORRESPONDA POR EL CAMBIO DE PLACAS EN ESTE AÑO 2011 a los vehículos (sic) en tránsito en el estado, o

con matrícula en el ESTADO DE VERACRUZ", se hace de su conocimiento que:

EL COSTO DE DERECHOS POR CANJE DE PLACAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO 12 SALARIOS MÍNIMOS (ARTICULO143 APARTADO "C" FRACCIÓN VII Y APARTADO "D" FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ) SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO:
ZONA "A" $717.84 MÁS 15% ADICIONAL $107.67
COSTO $825.51

ZONA "B" $697.56 MÁS 15% ADICIONAL $104.63
COSTO $802.19

ZONA "C" $680.40 MÁS 15% ADICIONAL $102.0
COSTO $782.4

EL COSTO DE DERECHOS POR CANJE DE PLACAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO 20 SALARIOS MÍNIMOS (ARTÍCULO143 APARTADO "C" FRACCIÓN VIII Y APARTADO "D" FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ).

SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO:

ZONA "A"$1,196.40 MÁS 15% ADICIONAL $179.46
COSTO $1,375.86

ZONA "B"
$1,162.60 MÁS 15% ADICIONAL $174.39
COSTO $1,336.99

ZONA "C"
$1,134.00 MÁS 15% ADICIONAL $170.10
COSTO $1,304.10

Por lo que respecta al segundo párrafo que a la letra dice:
"COSTO, IMPORTE, DERECHOS, PAGOS EN GENERAL, CONCEPTOS, FOMENTO O LO QUE CORRESPONDA POR EL CAMBIO DE TARJETA DE CIRCULACION, O LA MODIFICACION DE LA MISMA O LA TRASFERENCIA SI ES QUE TENDRA QUE EFECTUAR AL CAMBIO DE PLACAS EN ESTE AÑO 2011" se le informa lo siguiente:

EL COSTO DE DERECHOS POR CAMBIO DE PROPIETARIO, DE DOMICILIO, DE MOTOR, DE COLOR, DE USO, DE CAPACIDAD, DE COMBUSTIBLE O POR ERROR U OMISIÓN, PREVIA DEVOLUCIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN 4 SALARIOS MÍNIMOS (ARTÍCULO 143 APARTADO C FRACCIÓN VI, INCISO A) DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ).

SERVICIO PARTICULAR:

ZONA "A" $239.28 MÁS 15% ADICIONAL $35.89
COSTO $275.17

ZONA "B" $232.52 MÁS 15% ADICIONAL $34.87
COSTO $267.39

ZONA "C"
$260.80 MÁS 15% ADICIONAL $34.02
COSTO $260.82

EL COSTO DE DERECHOS POR CAMBIO DE PROPIETARIO, DE DOMICILIO, DE MOTOR, DE COLOR, DE USO, DE CAPACIDAD, DE COMBUSTIBLE O POR ERROR U OMISIÓN, PREVIA DEVOLUCIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN 6 SALARIOS MÍNIMOS (ARTÍCULO 143 APARTADO C FRACCIÓN VI, INCISO B) DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ)

SERVICIO PARTICULAR:

ZONA "A"
$358.92 MÁS 15% ADICIONAL $53.83
COSTO $412.75

ZONA "B"
$348.78 MÁS 15% ADICIONAL $52.31
COSTO $401.09

ZONA "C"
$340.20 MÁS 15% ADICIONAL $51.03
COSTO $391.23

EL COSTO POR DERECHOS POR CAMBIO DE PROPIETARIO, DE DOMICILIO, DE MOTOR, DE COLOR, DE USO, DE CAPACIDAD, DE COMBUSTIBLE O POR ERROR U OMISIÓN, PREVIA DEVOLUCIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN 2 SALARIOS MÍNIMOS (ARTÍCULO 143 APARTADO D FRACCIÓN V INCISO A) DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ)

SERVICIO PÚBLICO:

ZONA "A"
$119.64 MÁS 15% ADICIONAL $17.94
COSTO $137.58

ZONA "B"
$116.26 MÁS 15% ADICIONAL $17.43
COSTO $133.69

ZONA "A"
$113.40 MÁS 15% ADICIONAL $17.01
COSTO $130.41

EL COSTO POR DERECHOS POR CAMBIO DE PROPIETARIO, DE DOMICILIO, DE MOTOR, DE COLOR, DE USO, DE CAPACIDAD, DE COMBUSTIBLE O POR ERROR U OMISIÓN, SIN LA DEVOLUCIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN 4 SALARIOS MÍNIMOS (ARTÍCULO143 APARTADO D FRACCIÓN V INCISO B) DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ)

SERVICIO PÚBLICO:

ZONA "A"
$239.28 MÁS 15% ADICIONAL $35.89
COSTO $275.17

ZONA "B" $232.52 MÁS 15% ADICIONAL $34.87
COSTO $267.39

ZONA "C"$226.80
MÁS 15% ADICIONAL $34.02
COSTO $260.82

Con respecto al párrafo tercero que a la letra dice: "PRECIO, IMPORTE, DERECHOS, FOMENTO, PAGOS POR EL ENGOMADO, SI ES QUE EN ESTE AÑO SE TIENE QUE CONTAR O MODIFICAR, EN SUMA COSTOS, PAGOS, FOMENTO, IMPUESTOS, DERECHOS O CUALQUIIER FORMA EN QUE SE APLIQUE COBROS POR EL CAMBIO DE PLACA, TARJETA, CONTROL VEHICULAR O LO QUE CORRESPONDA AL ANUNCIO DEL REEMPLACAMIENTO QUE APARECE EN LOS SPÉCTAULARES." Se le informa que:

EL COSTO POR DERECHOS POR SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR (ARTICULO
143 APARTADOS "C" Y "D" FRACCIONES II

SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO:

ZONA "A" $538.38 MÁS 15% ADICIONAL $80.75
COSTO $619.13

ZONA "B" $523.17 MÁS 15% ADICIONAL $78.47
COSTO $601.64

ZONA "C" $510.30 MÁS 15% ADICIONAL $76.54
COSTO $586.84

Para cualquier aclaración pongo a su disposición el correo de la Unidad, uaip_sefiplan@veracruz.gob.mxy el teléfono 01 (228) 8 42 14 00 ext. 3144…"

En virtud de la anterior respuesta, el particular se inconforma señalando que "no corresponde a la información que se le solicito REEMPLACAMIENTO y ofrece a cambio información sobre cambio de propietario, que no se pide" a lo que el sujeto obligado, mediante oficio UAIP/587/2011 de fecha 23 de septiembre de 2011, contesta:

"… Se le informó que el importe del costo, derechos, impuesto, bonos o lo que corresponda por el cambio de placas en el año 2011, al momento de emitir la respuesta era para los vehículos con matrícula del Estado de Veracruz, de acuerdo con el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su Artículo 143, apartado C, fracción VII, apartado D, fracción VI, el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, dentro del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionadas con el canje masivo de estos conceptos y cumplir con los requisitos que exige la Norma Oficial Mexicana, previa comprobación de estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Registro y Control de Vehículos es de 12 salarios mínimos…

… Esta Unidad hace la aclaración que al momento de expedir el … oficio UIAP754572011 de fecha 25 de agosto de 2011, …, estaban vigentes las tarifas que en él se mencionan hasta el 31 de agosto del presente año, en virtud de haber sido derogadas por los artículos 15 al 22 del Decreto que Regula el Programa de Ordenamiento Vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 270 de fecha 30 de agosto del año en curso, así como las Reglas de Operación del Programa de Ordenamiento Vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado a través de la Gaceta Oficial del Estado en su Número Extraordinario 272 del día 31 de agosto de 2011, que nos indica que **todo lo que requiere el entonces solicitante se encuentra condonado**, mismo que estará vigente hasta el 31 de marzo del año 2012. [Énfasis añadido]…"

En el expediente IVAI-REV/1062/2011/II la solicitud fue la siguiente:

"1.- EL REEMPLACAMIENTO, ¿que (sic) es? fundamento legal y sustento
2.- Condiciones, requisitos, para el reemplacamiento a poseedores o propietarios de vehiculos (sic) automotiores (sic) con matricuila (sic) (placa) del estado de Veracruz.
3.- Empresa, concesionaria o dependencia encargada del reemplacamiento
4.- Justificación, objetivo, obligatoriedad, normatividad, sustento de la orden o disposición (sic), cambios o lo que corresponda al reemplacamiento.
5.- Mecanismo, seguimiento, manera, procedimiento y calendarización (sic)
6.- Costos y sitios de pago, sustento legal
7.- Impedimentos o sin beneficios para los que no cumplan los requisitos de: a).- tiempo y forma, b).- presentación de vehiculo (sic), placas o lo necesario.
8.- Documentos a exhibir, presentar, o entregar en copia o en original"

A lo que el sujeto obligado responde vía Infomex- Veracruz, mediante oficio número UIAP/560/2011 de fecha cinco de septiembre de dos mil once, donde manifiesta:

> "…Con fundamento en el artículo 57, párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto me permito informar a usted que toda la información solicitada del Programa de Ordenamiento Vehicular, se encuentra contenida en el Decreto que Regula el Programa de Ordenamiento Vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 270 de fecha 30 de agosto del año en curso así como las reglas de operación del mismo que se publicó a través de la Gaceta Oficial del Estado en su Número Extraordinario 272 del día 31 de agosto de 2011…"

Posteriormente, el sujeto obligado en su contestación al recurso de revisión IVAI-REV/1062/2011/II, mediante oficio de fecha 22 de septiembre de dos mil once, ratifica que la información solicitada se encuentra en el cuerpo del Decreto que Regula el Programa de Ordenamiento Vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 270 de fecha 30 de agosto del año en curso, así como las reglas de operación del mismo que se publicó a través de la Gaceta Oficial del Estado en su Número Extraordinario 272 del día 31 de agosto de 2011; no obstante contesta en forma detallada nuevamente cada uno de los puntos solicitados por el peticionista.

En razón de lo expuesto, se procede al análisis de la naturaleza de la información solicitada, a efecto de verificar si se trata de información pública que el sujeto obligado genera, administra o posee en razón de sus funciones o actividades.

En el caso en estudio tenemos que el promovente realizo una serie de cuestionamientos en relación al Reemplacamiento vehicular, acción derivada del Programa de Ordenamiento Vehicular en el Estado de Veracruz, el cual es un mecanismo que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio estatal, en el que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción a fin de proveer a la ciudadanía de certeza jurídica sobre la propiedad de un vehículo, mismo que fue implementado por el Ejecutivo del Estado mediante Decreto publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 270 de fecha treinta de agosto de dos mil once.

En el Decreto mencionado en el párrafo anterior, en su artículo primero expresamente señala que las disposiciones en él contenidas son de orden público e interés general y además en su cuarto transitorio instruye al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para emitir las reglas de operación correspondientes al citado Programa, mismas que fueron publicadas en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 272 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 y 20 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado y el Secretario de Finanzas y Planeación tiene, entre otras atribuciones, la

de vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter financiero aplicables en el Estado; Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y; Vigilar financiera y administrativamente la operación de entidades que no estén expresamente encomendadas a otra dependencia. Por lo que en cumplimiento a estas atribuciones se entiende que el sujeto obligado genera, guarda y custodia la información que le fue solicitada.

Información que conforme a lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V y VI de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es pública.

Ciertamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en sus artículos 3.1, 4.1, 11, 57.1, 59.1 y 64.1, que toda la información que los sujetos obligados generen, guarden o custodien es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, por ende toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al en que se haya recibido dicha solicitud; la obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información; el solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64.1 de la Ley invocada.

Ahora bien, de las respuestas proporcionadas por la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación se advierte que dio respuesta oportuna al peticionista y que además durante su comparecencia al presente recurso proporcionó las *Gacetas Oficiales* del Estado números extraordinarios 270 y 272 de fechas treinta y treinta y uno de agosto de dos mil once, respectivamente, mismas que contienen en orden de aparición: El Decreto por el que se regula el Programa de Ordenamiento Vehicular del Estado de Veracruz y las Reglas de Operación de dicho programa, así como el Código Financiero para el Estado, documentos que contienen la totalidad de la información que le fue peticionada.

Cabe indicar, que el sujeto obligado para asegurarse de cumplir con la garantía de acceso a la información del ahora revisionista, mediante oficios de fechas veintidós y veintitrés de septiembre del año en curso, amplía la información proporcionada en sus respuestas primigenias y da respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos planteados en la solicitudes de información del Ciudadano ----------.

En este orden, queda demostrado que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, respondió y proporcionó toda la información que le fue requerida; y en consecuencia, ha cumplido

con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, de permitir el acceso a ésta a ----------, porque constituye información pública que el sujeto obligado genera, guarda y posee por la función y actividades que como entidad pública realiza, que es de utilidad e interés público y que contribuye a la transparencia de la administración pública estatal y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por lo antes expuesto, este Consejo General determina procedente declarar **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por la recurrente y de conformidad en el artículo 69.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMAN** las respuestas emitida en fechas veinticinco de agosto, cinco, veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil nueve por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 67 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, las resoluciones que emita en los recursos de revisión de los que conozca el Pleno de este Instituto serán públicas, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la difusión que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 16 fracción XX del Reglamento

Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículo 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción II, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **INFUNDADOS** los agravios hecho valer por la recurrente, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMAN** las respuestas emitida en fechas veinticinco de agosto, cinco, veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil nueve por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto y portal de internet al recurrente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto.

TERCERO. Dígase al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

CUARTO. Hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

QUINTO. Devuélvase los documentos que solicite el recurrente y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, Artículo tercero transitorio del citado Decreto, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto del Secretario de Acuerdos y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos